



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	Dirección Jurídica
Oficina	Departamento de Procesos y Resoluciones
No. de oficio	SATMICH/DG/DJ/PR/0263/2025
Expediente	PRES0025/2025
Asunto:	Se emite resolución de solicitud de prescripción.

Morelia, Michoacán a 26 de noviembre de 2025.

**C. J. Guadalupe Ruiz Soto.**

Domicilio para oír y recibir notificaciones:  
Avenida Virrey de Mendoza, Número  
835-A, Colonia Las Fuentes, C.P. 59699,  
Zamora, Michoacán.

**Vistos:** Las constancias que integran el expediente de prescripción del crédito fiscal, promovido por el C. J. Guadalupe Ruiz Soto, quien comparece por propio derecho, la **Lic. Blanca Amparo González Tocaven**, Titular de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos: 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 26, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Michoacán y Décimo Transitorio de la reforma publicada el 22 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el referido medio de difusión el 16 de diciembre de 2024; artículos 1, 3, 8, 15, fracción XXXV y 17, fracciones I y VI, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022, así como el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 06 de octubre de 2023, última reforma publicada en el referido medio de difusión el 16 de diciembre de 2024; artículos 2, primer párrafo, 3, 13, fracción IV, 25, fracción XXIX y Primero Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 29 de diciembre de 2023; artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, procede a emitir la resolución correspondiente, en los términos siguientes:

**MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN**

I. Por escrito libre presentado el día 02 de septiembre de 2025 en la oficialía de partes de esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el C. J. Guadalupe Ruiz Soto, comparece a solicitar la prescripción del crédito fiscal originado por la falta de pago de derechos por concepto de refrendo anual de los ejercicios fiscales 2013 al 2025 del vehículo Marca Ford, Tipo Escort ST. W., Modelo 1995, Serie 1FABP15K7SW226918, Placa PGN8410.

II. Así mismo, anexa a su solicitud de prescripción copias cotejadas de las siguientes documentales:

- Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del promovente.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo  
Sub - dependencia Dirección Jurídica  
Oficina Departamento de Procesos y Resoluciones  
No. de oficio SATMICH/DG/DJ/PR/0263/2025  
Expediente PRES0025/2025  
Asunto: Se emite resolución de solicitud de prescripción.

- Certificado de propiedad del vehículo señalado en el numeral que antecede.
- Constancia de Situación Fiscal de 06 de agosto de 2025.

### CONSIDERANDO

#### ÚNICO

Con base en la documentación proporcionada por el propio solicitante, se desprende que no se acredita el carácter con el que se ostenta, esto es, contribuyente sujeto del pago de derechos de refrendo y canje de placas, en virtud de que es omiso en aportar la prueba con la que acredita su legitimidad y/o derechos sobre el vehículo; sin que pase desapercibido lo establecido en el artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Michoacán que a la letra señala lo siguiente:

ARTICULO 18. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas y morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notario público.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a las personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona autorizada podrá recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos.

Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción.

Ahora bien, del artículo de marras se desprende la obligación de los promoventes de acreditar el carácter con el actúan, a más tardar en la fecha en la que se presente la promoción, sin embargo, en el caso que nos ocupa, el solicitante fue omiso en acreditar ser el sujeto obligado al pago de las contribuciones.

Lo anterior es así en virtud de que no debe perderse de vista que, del análisis a las documentales en cita, si bien es cierto, aporta copia cotejada del certificado de propiedad en el cual aparece la cesión de derechos sin fecha del referido vehículo, lo cierto es que el ahora solicitante aporta de igual forma copia cotejada de la tarjeta de circulación expedida en favor de la C. Ma. de Jesús Cervantes Villamar, por lo que no acredita tener el interés jurídico para solicitar la prescripción del crédito fiscal originado por la omisión del pago de derechos por concepto de refrendo anual y canje de placas de los ejercicios 2013 a 2025, toda vez que el contribuyente en su solicitud debió acompañar la tarjeta de circulación en la cual se advierta que el vehículo sobre el cual solicita la prescripción de los adeudos fiscales se encuentra a su nombre en el registro estatal vehicular.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
Sub-dependencia	Dirección Jurídica
Oficina	Departamento de Procesos y Resoluciones
No. de oficio	SATMICH/DG/DJ/PR/0263/2025
Expediente	PRES0025/2025
Asunto:	Se emite resolución de solicitud de prescripción.

De tal forma, el solicitante de prescripción, es omiso en acreditar el carácter e interés jurídico con el que se ostenta, razón por la cual, a juicio de esta autoridad, carece de ese interés jurídico para solicitar la prescripción de los créditos fiscales de los ejercicios fiscales 2013 a 2025 del vehículo Marca Ford, Tipo Escort ST. W., Modelo 1995, Serie 1FABP15K7SW226918, Placa PGN8410, originados por la falta de pago de derechos por concepto de refrendo anual y canje de placas, mismo que en el registro y control vehicular del Estado de Michoacán se encuentra registrado a nombre de la C. Ma. de Jesús Cervantes Villamar, atentos a la misma documentación que fuera exhibida anexa a la solicitud, como es la tarjeta de circulación.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio:

**VII-P-SS-80  
INTERÉS JURÍDICO. DEBE ACREDITARSE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Para que se considere que el acto que se pretende impugnar afecta el interés jurídico del demandante es necesario que exista un acto de autoridad que cause un agravio para que pueda existir tal interés, por lo que existe interés jurídico, cuando se tiene un derecho derivado de alguna disposición legal a exigir de la autoridad determinada conducta; no existiendo tal derecho cuando se tiene sólo una mera facultad o potestad sin que haya un poder de exigencia imperativa, así como tampoco cuando el gobernado cuenta con un interés simple, el cual acontece cuando la norma jurídica objetiva no establezca a favor de persona alguna ninguna facultad de exigir, sino que únicamente establezca una situación cualquiera que pueda aprovechar cualquier sujeto, o ser benéfica para éste, pero cuya observancia no puede ser reclamada por el favorecido o beneficiado, pues la ley que establece dicha situación no le da la facultad para obtener de manera vinculante tal prestación.

**PRECEDENTES:**

**VI-P-SS-245**  
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 32217/07-17-02-5/1784/08-PL-09-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 8 de mayo de 2009, por mayoría de 7 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretaria: Lic. Karla Guadalupe Magallón Cuevas.

(Tesis aprobada en sesión de 18 de enero de 2010)

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 26. Febrero 2010. p. 43

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



MICHOACÁN ES  
MEJOR



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	Dirección Jurídica
Oficina	Departamento de Procesos y Resoluciones
No. de oficio	SATMICH/DG/DJ/PR/0263/2025
Expediente	PRES0025/2025
Asunto:	Se emite resolución de solicitud de prescripción.

VII-P-SS-55

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14929/09-17-01-1/70/11-PL-09-04.-  
Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

Administrativa, en sesión de 15 de agosto de 2012, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Francisco Cuevas Godínez .- Secretario: Lic. Michael Flores Rivas.

(Tesis aprobada en sesión de 15 de agosto de 2012)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 16. Noviembre 2012. p. 152

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

VII-P-SS-80

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 22986/11-17-04-6/73/13-PL-10-04.-  
Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y  
Administrativa, en sesión de 20 de marzo de 2013, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.

(Tesis aprobada en sesión de 20 de marzo de 2013)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 21. Abril 2013. p. 132

Por tanto y en ese sentido, el solicitante no acredita el interés jurídico para promover la acción que intenta a través de su solicitud de prescripción, es decir, no acredita ser el propietario legítimo del bien mueble y en consecuencia lo procedente es desechar la solicitud de prescripción en los términos presentados por el C. J. Guadalupe Ruiz Soto.

En este sentido, esta unidad administrativa:

**RESUELVE**

**Primero**

Se desecha la solicitud de prescripción del crédito fiscal presentada por el C. J. Guadalupe Ruiz Soto, en la oficialía de partes de esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por los motivos señalados en la presente resolución.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



MICHOACÁN ES  
MEJOR



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	Dirección Jurídica
Oficina	Departamento de Procesos y Resoluciones
No. de oficio	SATMICH/DG/DJ/PR/0263/2025
Expediente	PRES0025/2025
Asunto:	Se emite resolución de solicitud de prescripción.

**Segundo**

Notifíquese al contribuyente y a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Tercero**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo o en términos de los artículos 154 y 223 relativos al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, Juicio Administrativo, según lo previsto en el ordenamiento citado.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con los artículos 292 y 293 de Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Así lo acordó y firma.

**Titular de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Lic. Blanca Amparo González Tocaven.



C.c.p. Dr. y C.P.C. Salvador Juárez Álvarez.-Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.- Para su conocimiento

C.c.p. Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda.- Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. Para su conocimiento y efectos legales procedentes.

BAGT/JSMC/AGPA

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

